



**Acta: HATC-CT-RES-8-2017**

**OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las veinte horas del quince de junio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Octava Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/429/2017-PIII, (todos los estados de cuenta);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/289/2017-PI, (todos los padrones de beneficiarios del ayuntamiento);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución, atendiendo a la resolución RR/337/2017-PI;
- VII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/352/2017-PI;



- VIII. Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/490/2017-PI, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/490/2017-PI;
- IX. Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/262/2017-PI, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/262/2017-PI;
- X. Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/486/2017-PIII, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/486/2017-PIII;
- XI. Clausura de la Sesión.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**I. En relación al primer punto del orden del día**, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

**II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar**, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Octava Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

**III. Para continuar con la sesión**, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

**IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día**, se manifiesta lo siguiente:

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/429/2017-PIII, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

copia escaneada de todos los estados de cuenta bancarios de 2016  
de todas las cuentas de banco que tenga ese ayuntamiento

La información fue remitida por el área poseedora y se tiene a la vista:

Resulta evidente que la información remitida contiene datos reservables concernientes a números de cuenta de esta dependencia, y datos financieros identificativos de terceros.

Es procedente entonces, realizar la reserva de la información conforme a la siguiente:

La información relativa a los números de cuenta y todos aquellos que identifican los datos financieros de esta dependencia, es información que actualiza la causal de reserva contemplada en la fracción VI del artículo 121 de la LT, misma que señala que se considera información reservada aquella que con su publicación obstruya la prevención y persecución de los delitos.

El mencionado artículo 121, fracción VI, establece:

*“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

...

*VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;”*

Tal y como lo determinó el organismo garante en la resolución que nos ocupa, dar a conocer dicha información pondría en riesgo la prevención de los delitos, pues las cuentas a las que identifican dichos números, pudieran hackearse para obtener beneficios monetarios ilegales.

Para tales efectos y de conformidad con los artículos 108, 109, segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114, fracción I, 116, último párrafo, 117, 121, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, procede a acreditar la prueba de daño correspondiente, al tenor de lo siguiente:

### **PRUEBA DE DAÑO**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**

Efectivamente, divulgar la información relativa los números de cuenta y todos aquellos que identifican los datos financieros de esta dependencia, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que al estar dichos números identificados, pudieran hackearse las cuentas y obtener beneficios monetarios ilegales de las mismas, como robos u otros actos fuera de la Ley.

De publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población en general.

Así entonces, la divulgación de dicha información, generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio de la sociedad, además de debilitar el sistema persecutor de delitos, sobre todo en lo que hace al delito de robo de dinero de las arcas públicas.

Así las cosas, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo a incentivar la comisión de delitos en contra de la sociedad, pues al dar a conocer los números de cuenta y cheques, se podría incentivar la comisión de actos ilícitos, los cuales se traduce en perjuicios directos que afectan la paz y tranquilidad del público general.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Así es, la reserva de la información únicamente afecta los números identificativos antes descritos, mismos que es indispensable ocultar en cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Además, debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad de favorecer, en lo posible, las intenciones del particular de conocer la información pública, es decir, para contestar la solicitud no se emitirá una negativa de la misma, sino una versión pública del documento, que permita al particular conocer los demás datos solicitados, con la única excepción de los números identificativos.

De esta forma, se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción VI de dicha Ley, pues al difundir la información

se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, pues se facilita la realización de los mismos.

Atento a todo lo anterior y en cumplimiento a la Resolución que nos ocupa, este Comité de Transparencia, DETERMINA que:

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 122 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NÚMEROS DE CUENTA Y CHEQUE PREVISTOS LOS ESTADOS DE CUENTA EN POSESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

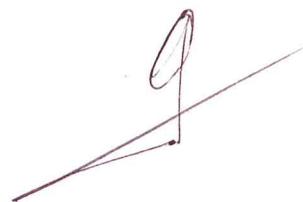
**La información deberá permanecer reservada por cinco años, siendo el responsable de su resguardo el Director de Administración.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Comité, que en los mencionados estados de cuenta, también se observan números identificativos de cuentas financieras de terceros, que pertenecen a particulares a los cuales se les realizan depósitos o movimientos bancarios.

Dichos números, constituyen información confidencial, toda vez que se trata de información que identifica las cuentas bancarias de los particulares.

Por tal, conforme a lo previsto en el numeral 124 de la Ley de Transparencia, se declaran los datos antes referidos como confidenciales.

En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX, Sección I de los *LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS*, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia:





1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como la versión pública del documento solicitado, en la que el área poseedora deberá ocultar los datos que fueron considerados como reservados y confidenciales en la presente determinación.

**V. En desahogo del punto quinto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:**

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/289/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

“padrón de beneficiarios de todos los programas sociales llevados a cabo durante 2016”

La información enviada por las áreas se tiene a la vista.

Tal y como se consigna en la resolución que nos ocupa, resulta evidente que en la información que integran los padrones de beneficiarios de los programas sociales realizados por este ayuntamiento, existen datos personales que deben clasificarse como información confidencial.

En lo relativo a los padrones de beneficiados con entrega de aparatos ortopédicos, resulta procedente realizar la versión pública en la cual se censure el nombre de las personas beneficiadas, pues del análisis de la información pueden deducirse datos referentes a su estado de salud, mismo que conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta información especialmente sensible.

Una vez realizada la versión pública de los nombres, los demás datos visibles ya no permiten vincular al Titular de los datos con alguna afección en particular, por lo que, para proteger la privacidad de las personas, ya no es necesario realizar otra censura.



Lo mismo opera con los padrones de medicamentos, análisis clínicos, apoyo alimentario (por formar parte de grupos o personas vulnerables, que pueden ser discriminadas por tal condición).

En el Padrón de Becas a Jóvenes embarazadas, resulta importante testar también el nombre de aquellas que sean menores de edad, en el entendido que solo por esa condición no pueden ser divulgados sus nombres.

Así entonces, se clasifican como confidenciales los datos relativos a los nombres de las personas beneficiadas por los programas sociales que ejecuta este Ayuntamiento, en todos los padrones cuando estos sean menores de edad y en los demás casos cuando se trate de información relativa al estado de salud o por condiciones que puedan derivar en discriminación en contra de las personas beneficiadas.

En consecuencia, cada área poseedora, deben elaborar las versiones públicas que sean conducentes a efectos de entregar una respuesta conforme a la resolución que nos ocupa.

**VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:**

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/337/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

Copia en versión electrónica del listado de facturas que amparan los recursos ejercidos en la realización de la feria 2016 de ese Municipio. Lo anterior desglosado por proveedor, servicio contratado y monto pagado.

El oficio de respuesta y sus anexos, se tienen a la vista.

Es importante señalar, que tal y como se consigna en la respuesta brindada por el área poseedora de la información, en este ayuntamiento no existe un documentos con las características especiales solicitadas por el ahora recurrente.

Es decir, no existe un listado de las facturas pagadas para realizar la feria 2016 del municipio, y mucho menos desglosado por proveedor, servicio contratado y monto pagado.

En tal virtud, el área que posee tal información, envía la versión pública de las facturas que amparan el uso de recursos públicos para la realización de la feria, las cuales constituyen el archivo fuente, con cuyo análisis, el propio solicitante puede generar el listado que requiere.

Lo anterior, tiene sustento en el numeral 6 de la Ley de transparencia, en el cual se consigna que la información se entregará a los particulares en el estado en que se encuentra y que no es una obligación para los sujetos obligados, entregar información conforme a las necesidades especiales exigidas por los solicitantes.

En tal virtud, se afirma que la información que nos ocupa, fue analizada por este Comité en la cuarta sesión, correspondiente al presente ejercicio.

En dicha ocasión, se clasificaron las mencionadas facturas en atención a la resolución del RR/350/2017.

En tal virtud, debe notificarse la respuesta otorgada en esa ocasión.

**VII. En desahogo del punto séptimo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:**

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/352/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

Facturas que amparan los gastos realizados para la realización de la feria 2016 de Tenosique

Bajo tal tesitura, resulta evidente que al ser la misma información detallada en el punto del orden del día anterior, corre la misma suerte.

En consecuencia, se ordena notificar al solicitante la versión pública de la información solicitada.

**VIII. En desahogo del punto octavo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:**

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/490/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

" copia de la declaración patrimonial de todos los directores" *(sic)*.

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

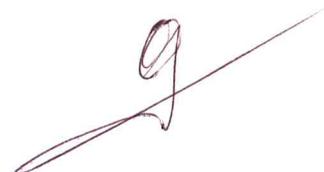
En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

En los casos bajo estudio, es evidente que los servidores públicos aludidos no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, que no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales.

Así las cosas, existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los





Directores de este ayuntamiento, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

**IX. En relación al punto noveno del orden del día, que tiene que ver con el Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/262/2017-PI, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/262/2017-PI, se determina:**

Que se tiene a la vista la nueva respuesta emitida por el Contralor municipal, a la cual se adjunta la negativa para la publicación de la declaración patrimonial.

Del análisis de dichas documentales, se observa lo siguiente:

1. La declaración 3 de 3 solicitada, está compuesta por las Declaraciones Fiscal, Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos.
2. Que la declaración 3 de 3 tiene su base normativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que aún no se encuentra vigente, por lo que, respecto de las declaraciones fiscal y de interés, este sujeto obligado no tiene registro alguno de las mismas, toda vez que no se tiene obligación de poseerla todavía.
3. Que respecto de la Declaración Patrimonial, el Contralor Municipal manifestó que existe una negativa expresa del Presidente Municipal para la difusión total de la misma.

Así entonces, el único documento que se encuentra en posesión de este sujeto obligado, es la declaración patrimonial del presidente.

Sobre ese particular, se establece que las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la

ley de transparencia aplicable, serán pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

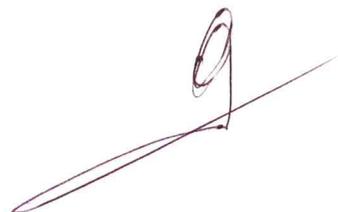
En el caso bajo estudio, es evidente que el servidor público aludido no autorizó la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través del oficio que se tiene a la vista, en el cual el Presidente Municipal manifiesta de manera inequívoca, que no autoriza la difusión de sus declaraciones patrimoniales.

Así las cosas, existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por actual Presidente Municipal, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en la respuesta del Contralor en relación con el oficio de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.



**X. En relación al punto décimo del orden del día, que tiene que ver con el Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/486/2017-PIII, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/486/2017-PIII, se determina:**

Que se tiene a la vista la nueva respuesta emitida por el Contralor municipal, a la cual se adjunta la negativa para la publicación de la declaración patrimonial.

Del análisis de dichas documentales, se observa lo siguiente:

1. La declaración 3 de 3 solicitada, está compuesta por las Declaraciones Fiscal, Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos.
2. Que la declaración 3 de 3 tiene su base normativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que aún no se encuentra vigente, por lo que, respecto de las declaraciones fiscal y de interés, este sujeto obligado no tiene registro alguno de las mismas, toda vez que no se tiene obligación de poseerla todavía.
3. Que respecto de la Declaración Patrimonial, el Contralor Municipal manifestó que existe una negativa expresa del Presidente Municipal para la difusión total de la misma.

Así entonces, el único documento que se encuentra en posesión de este sujeto obligado, es la declaración patrimonial del presidente.

Sobre ese particular, se establece que las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, serán pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

En el caso bajo estudio, es evidente que el servidor público aludido no autorizó la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través del oficio que se tiene a la vista, en el cual el Presidente Municipal manifiesta de manera inequívoca, que no autoriza la difusión de sus declaraciones patrimoniales.

Así las cosas, existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por actual Presidente Municipal, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en la respuesta del Contralor en relación con el oficio de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

**XI.** Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veintidos horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO**





**TENOSIQUE**  
GOBIERNO MUNICIPAL

**VOCAL**

  
**L. A. E. GABRIEL  
ALBERTO CORTES  
DÍAZ**

**PRESIDENTE**

  
**L.A.E. MIGUEL  
ANGEL DE JESÚS  
PAZ MEDINA**

**SECRETARIO**

  
**LIC. VICTOR  
MANUEL PALMA  
MORENO**